



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN, DE LAS OBRAS RELATIVAS AL PROYECTO DENOMINADO “DEPOSITO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS GALGUITOS”, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACION URGENTE (FONDO ESTATAL DE INVERSION LOCAL)

CLAUSULA PRIMERA. Objeto del contrato.

1.1.- El contrato tendrá por objeto la ejecución de las obras relativas al proyecto denominado “Depósito de Abastecimiento de Agua para Los Galguitos”.

1.2.- El proyecto de las mencionadas obras reúne los requisitos del artículo 1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre; y ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente de fecha veintidós de enero del presente año.

CLAUSULA SEGUNDA. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de cumplir las pautas del Plan Hidrológico de la Isla de La Palma, en referencia a garantizar la reserva de agua en el servicio de abastecimiento de la zona.

CLAUSULA TERCERA. Órgano de contratación.

3.1.- El Órgano de Contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento es la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

3.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato; y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Las resoluciones que a este respecto se dicten serán ejecutivas, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLAUSULA CUARTA. Presupuesto de licitación.

El presupuesto máximo de licitación de las obras, sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de ciento noventa y nueve mil, novecientos veintiocho euros, con sesenta y tres céntimos de euro (199.928,63€).

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la oferta seleccionada.

CLAUSULA QUINTA. Anualidades en que se distribuye.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2009.

CLAUSULA SEXTA. Aplicación presupuestaria.

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

CLAUSULA SEPTIMA. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

7.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan.

7.2.- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

7.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, así como efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutivos y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.



El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

CLAUSULA OCTAVA. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro meses a contar desde el siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo, que deberá extenderse dentro del plazo máximo de 15 días naturales desde la formalización del contrato; y concluirá antes del día 1 de enero de 2010.

No obstante, existe la posibilidad de una prórroga por plazo máximo de seis meses a partir del 31 de diciembre de 2009, condicionada a que concurran las circunstancias previstas en el RDL 9/2008, y en la Resolución de 9 de diciembre de 2008, siempre y cuando sea expresamente autorizada por la Dirección General de Cooperación Local adscrita al Ministerio de Administraciones Públicas.

CLAUSULA NOVENA. Procedimiento de adjudicación.

9.1.- El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento negociado sin publicidad, en base a lo establecido en los artículos 155,d) y 161.2 de la LCSP, ya que su presupuesto máximo de licitación, excluido el IGIC, no supera el límite de los 200.000,00 euros; y trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 128 de la Ley a efectos de reducción de plazos, así como el artículo 9.1. del referido Real Decreto Ley 9/2008.

9.2.- El órgano de contratación deberá cursar invitación de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego:

Mayor número de personal desempleado a contratar para la ejecución del contrato	45 puntos
Menor plazo de ejecución de las obras	40 puntos
Menor precio ofertado	15 puntos

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el procedimiento que a continuación se determina:

1. Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.
2. Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.
3. A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la menor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la

mejor oferta (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4. Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

CLAUSULA DECIMA. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores en los términos expresados en la cláusula 20.2 del presente pliego.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA. Clasificación exigible.

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 14 del presente pliego.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. Garantías exigibles.

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. Presentación de ofertas, plazo y demás requisitos de las mismas.

13.1.- La Alcaldía deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurran a la licitación. Las ofertas para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

13.2.- Los sobres se presentarán en el plazo que se indique en la invitación en la oficina de contratación (planta 3ª de la Casa Consistorial).

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.



Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en la invitación.

Transcurridos cuatro días naturales, desde la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación, sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

13.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en la oficina señalada con anterioridad.

13.4.- La presentación de las ofertas, que deberá redactarse según el modelo del Anexo I del presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas (y que, de producirse, provocarían que la proposición sea rechazada), presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna. Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

13.5.- Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. Forma en que deben presentarse las ofertas.

Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

A. SOBRE NÚMERO 1: Deberá tener el siguiente título: **«SOBRE N° 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado "Depósito de Abastecimiento de Agua para Los Galguitos"»**. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la LCSP, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; y las empresas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad, así como los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos acreditativos de la representación: Cuando la oferta no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados, bastantado por el Secretario del Ayuntamiento o, en su defecto, la Letrada Consistorial. Los licitadores deberán solicitar y obtener acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, así como, en su caso, la de la escritura de constitución de la entidad licitadora.
3. Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.
Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad.
4. Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.
5. Autorización a este Ayuntamiento para recabar el correspondiente certificado a emitir por la Agencia Estatal de de Administración Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
6. Acreditación de la solvencia
 - Solvencia financiera: Se acreditará mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - Solvencia técnica y profesional: Se acreditará mediante declaración responsable ante el representante legal del Ayuntamiento, indicando la maquinaria, material



y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

7. Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
8. Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.
9. Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6ª de la LCSP.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refieren los apartados 1º y 2º de la presente cláusula, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.
- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.
- Declaración responsable a que se refiere el apartado 4º de la presente cláusulas, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado que se aporte deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

B) SOBRE N° 2. Deberá tener el siguiente título: «**SOBRE N° 2: Oferta para la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado “Depósito de Abastecimiento de Agua para Los Galguitos”**». Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, que no deberá superar el presupuesto de licitación del presente pliego, debiendo figurar como partida independiente el importe del IGIC. La oferta económica se presentará conforme al modelo del anexo I, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la oferta sea rechazada.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de negociación, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula. En particular deberán incluirse los siguientes:

1. Plazo: ... (Máximo “...” meses).

2. Declaración de las empresas sobre el número de personas a ocupar con ocasión de la ejecución del contrato, especificando las integradas en la empresa y las de nueva contratación (conforme al modelo del anexo II).

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la oferta de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Asimismo deberán aportar los licitadores en su oferta una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 206.g) de la LCSP.

Para ser tenida en cuenta dicha documentación, todos los documentos deberán estar suscritos por el licitador. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. Variantes.

Los licitadores no podrán proponer variantes o mejoras al proyecto.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en el siguiente caso: Cuando el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los



ofertados o, si se presentase un solo licitador, que la oferta sea inferior al presupuesto máximo de licitación en más de 25 %.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

CLAUSULA DECIMOCTAVA. Revisión de precios.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la LCSP en relación con la cláusula 8 no existe revisión de precios.

CLAUSULA DECIMONOVENA. Composición de la mesa de contratación, examen de las ofertas y negociación.

19.1.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conformarán la Mesa de contratación:

- La Alcaldesa, o Concejales en quien delegue, como Presidente.
- El Concejales Delegado de Infraestructuras y Obras Públicas, el Arquitecto Técnico adscrito a los Servicios Técnicos Municipales, así como el funcionario responsable de la Intervención de Fondos y de la Secretaria Municipal, como vocales.
- Dará fe del acto un funcionario Auxiliar Administrativo de esta Corporación.

19.2.- La Mesa de Contratación se constituirá, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 13:00 horas y examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por los interesados, otorgando en su caso un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 71 de la LCSP.

19.3.- El órgano de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula 9.2, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

CLAUSULA VIGESIMA. Adjudicación provisional y definitiva.

20.1.- La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la LCSP.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que se soliciten ofertas las correspondientes ofertas .

20.2.- La adjudicación provisional, que deberá ser motivada, se dictara siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en este pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

20.3.- El Órgano de Contratación podrá estimar que las ofertas presentadas son desproporcionadas o temerarias cuando en las mismas concurren las circunstancias señaladas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 136 del LCSP.

20.4.- Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.



- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, que se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos. Los avales y los certificados del seguro de caución deberán estar bastanteados por la Tesorería General del Ayuntamiento. No será precisa la constitución de la garantía reseñada cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente el Ayuntamiento en los términos previstos en el artículo 86 del LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

Cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la LCSP, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 14.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de diez días hábiles establecido en el artículo 135.4, párrafo primero, a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. Formalización del contrato.

21.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte de éste, como anexos el justificante de la garantía, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del presente pliego de cláusulas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

21.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 18 y 19.

21.4.- Dado que en el expediente ha recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.



CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Obligaciones del contratista.

22.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

22.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por el Ayuntamiento, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por el Ayuntamiento, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

22.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de este Ayuntamiento, o como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por el mismo, será responsable el Ayuntamiento dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

22.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

22.5.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

22.6.- Tanto en las ofertas presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la oferta del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. Responsable del contrato, dirección de la obra y delegado de la obra.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la LCSP.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA. Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada o ajena a aquel, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato, las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas.

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV de la LCSP.

CLAUSULA VIGESIMOQUINTA. Comprobación del replanteo y programa de trabajos.

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo. No obstante y dado que el expediente de contratación ha sido declarado de tramitación



urgente, la comprobación del replanteo se podrá realizar a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva.

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Asimismo el Adjudicatario en el momento en que tengan lugar el inicio de las obras hará entrega en soporte papel y digital, con los requerimientos de formato que indique el Ayuntamiento, de la información relativa al personal de nueva contratación, con el siguiente contenido mínimo:

Nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero de los nuevos trabajadores contratados, así como la modalidad y el periodo de vigencia previsible de sus contratos, adjuntando acreditación de alta en la Seguridad Social.

CLAUSULA VIGESIMOSEXTA. Señalización de obras.

26.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

26.2.- Desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, con la denominación y código de identificación del proyecto, y la identificación del director/es de la obra, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

26.3.- Asimismo, de conformidad con la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, y la Resolución de 9 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, deberá instalarse un cartel anunciador según modelo proporcionado por el Ministerio de Administraciones Públicas, con un tamaño mínimo de 1,5 metros de largo y un metro de alto, ubicado en un lugar visible, desde el inicio hasta, al menos, la finalización de la obra. En el cartel deberá hacerse constar la leyenda "Fondo de Inversión Local para el Empleo-Gobierno de España", y se indicará al menos, la denominación del proyecto, el presupuesto y el plazo de ejecución.

CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo de diez días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

CLAUSULA VIGESIMOCTAVA. Plazos.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

CLAUSULA VIGESIMONOVENA. Régimen de pagos.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados, expedidas de acuerdo con la normativa vigente, que se abonarán contra factura de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la LCSP y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la LCSP y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la LCSP.



Con cada factura mensual se hará entrega de un documento en soporte papel y digital en el que se expresen las incidencias que en ese periodo de tiempo han tenido lugar en relación con el personal de nueva contratación, con el siguiente contenido mínimo: Nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero de los nuevos trabajadores contratados, así como la modalidad y el periodo de vigencia previsible de sus contratos, adjuntando acreditación de alta en la Seguridad Social.

CLAUSULA TRIGESIMA. Condición especial de ejecución.

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo.

CLAUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- a) Por incumplimiento de la condición especial de ejecución. El incumplimiento de la condición de ejecución establecida en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:
 - Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
 - Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de la condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la LCSP, siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra (que no se encuentre en situación legal de desempleo) superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

- b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:
 - Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
 - En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.
- c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:
- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
 - Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
 - Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Por último, teniendo en cuenta que el incumplimiento del contrato puede llevar consigo la pérdida o reintegro de importes ya invertidos y financiados por el Fondo Estatal de Inversión Local, este Ayuntamiento podrá ejercitar en su caso, las acciones que procedan contra el Adjudicatario.

CLAUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 60 por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la LCSP (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.



Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la LCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

CLAUSULA TRIGESIMOTERCERA. Cumplimiento del contrato.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la LCSP y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento.

El contratista, con una antelación de veinte días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por el Ayuntamiento al efecto; así como un representante de la Intervención General, si procede; el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante del Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1. El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
2. El cumplimiento no defectuoso del contrato.
3. El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
4. El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable, que se realizará ante el titular de la Alcaldía de la Corporación, acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan. Además, una vez finalizada la ejecución de las obras; y, en todo caso en el plazo de 5 días naturales, la empresa adjudicataria informará a la Alcaldía, mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable ante dicho órgano de contratación, sobre los puestos de trabajo creados, con identificación del nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero de los nuevos trabajadores contratados, así como la modalidad y el período de vigencia de sus contratos.

CLAUSULA TRIGESIMOCUARTA. Suspensión de las obras.

Si el Ayuntamiento resolviere/acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 222 de la LCSP.

CLAUSULA TRIGESIMOQUINTA. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 30 cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 31.a) en su último párrafo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.



Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

En caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la LCSP.

CLAUSULA TRIGESIMOSEXTA. Resolución del contrato.

El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de ejecutar, en caso de incumplimiento, a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

CLAUSULA TRIGESIMOSEPTIMA. Liquidación.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ANEXO I. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D.....
....., con D.N.I. nº, mayor de edad,
con domicilio en, enterado del pliego de
cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la
contratación de las obras "(...), y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en
nombre (propio o de la/s persona/s o
entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se
compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

Precio: (en letras)..... euros; (en números) (...) euros . (..%) IGIC: Euros
(en números y letras)

Lugar, fecha y firma del licitador

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D _____, con D.N.I.
núm. _____, mayor de edad, con domicilio en _____
_____, en calidad de _____
_____ de la empresa _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que la empresa _____, para la
realización de las obras _____
va ocupar _____ personas ya pertenecientes a la empresa y _____ personas de nueva
contratación.

Lugar y fecha

Ante mí
LA ALCALDESA

Firma del licitador

DILIGENCIA.- El anterior pliego de condiciones fue aprobado por resolución de la
Alcaldía de fecha veintitrés de febrero actual; y rectificado por resolución de la Alcaldía del
día de la fecha.

San Andrés y Sauces, a 27 de Febrero de 2009.

VºBº

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA ACCTAL.,